

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el primero de diciembre del dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0933/2021-III, interpuesto contra actos de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, y

## RESULTANDO

I. El dos de agosto del dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00615121, ante la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Sobre la empresa EDIFICACION Y REMODELACION LOZBEL S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) las Facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo 4) opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT"(Sic)*

**Medio de acceso:** Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el nueve de agosto de dos mil veintiuno, la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, previno al solicitante, en los siguientes términos:

"...



[Handwritten signatures and scribbles]

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

*Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, atentamente hago de su conocimiento qué, del contenido de su petición se desprende: ... 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo...; por lo que se le solicita atentamente tenga a bien complementar los datos de su solicitud, especificando el año o contrato de obra pública que solicita conforme a las "facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo," que alude su petición. Lo anterior con el fin de que ésta Unidad de Transferencia esté en aptitud de garantizarle el derecho de acceso a la información,[...] ." (sic)*

III. En relación a la prevención que antecede, el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente manifestó lo siguiente:

*"Sobre la empresa EDIFICACION Y REMODELACION LOZBEL S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo, 4) opiniones de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT" (sic)*

IV. El veinte de agosto del dos mil veintiuno, la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el primer numeral.

V. Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, el recurrente, a través del sistema, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos; mismo que quedó registrado en este Instituto el catorce de octubre del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/005457/2021-X.

VI. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente RR/0933/2021-III; otorgándole siete días hábiles a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

**VII.** En fecha quince de febrero del dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/000436/2022-II, el oficio número SOP/UT/691/2022, a través del cual, la Titular de la Unidad de enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

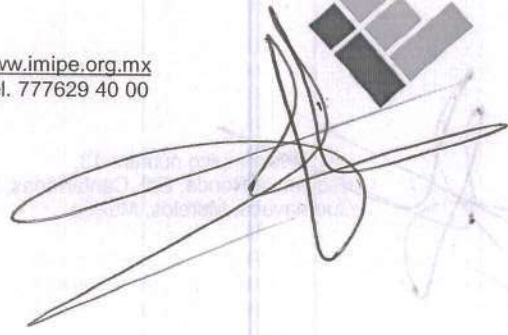
**VIII.** En fecha 16 de febrero del dos mil veintidós, se dictó el acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo.

**IX.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós se determinó dar VISTA al recurrente para los efectos conducentes, de conformidad con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

**PRIMERO:** Se da cuenta con el oficio número **SOP/UT/691/2022**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, bajo el folio de control número **IMIPE/000436/2022-II**, suscrito por la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas**, así como sus respectivos anexos en **versión pública**.

**SEGUNDO:** Dese vista al recurrente con la documentación antes señalada en versión pública a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

**TERCERO:** Se apercibe al recurrente a efecto de que, en caso de que el mismo no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma, en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en la que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto.

[...]

X. Derivado de los efectos del punto de acuerdo *SEGUNDO*, citado en el considerando IX, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, este órgano garante notifica al recurrente el acuerdo de la VISTA perteneciente al recurso de revisión, adjuntando la documentación soporte, y con los siguientes datos de identificación para pronta referencia:

NÚMERO DE RECURSO	FOLIO DE SOLICITUD	FOLIO DE RECURSO
RR/0933/2021-III	00615121	RR00072221

XI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en atención a la notificación del acuerdo de VISTA por parte de este Instituto, el recurrente da contestación manifestando lo siguiente:

[...]

Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0933/202-III

[...]

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira


**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Álvarez Saavedra

**PRIMERO. – COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

**SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** La fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por lo tanto la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente entre otras causales, cuando la entidad obligada no entregue la información requerida en la solicitud de acceso y, en el particular, se actualizó dicho supuesto, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información solicitada por el hoy recurrente, lo cual sin duda denota una conducta que niega el derecho de acceso a la información.

**TERCERO. –ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

previstas en la ley. Así, el derecho de acceso<sup>1</sup> a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen

<sup>1</sup> Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]."*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas  
de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto  
Alvarez Saavedra

al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

*“Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*”

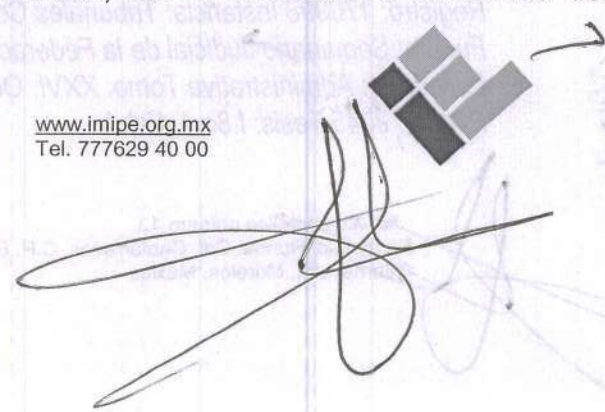
**Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

**V. Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...].”

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente, no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones XIX y XLIV, que a la letra rezan lo siguiente:

[...]

**“Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

**XIX.** Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...

**XLIV.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y” (Sic)

[...]

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

“Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas  
de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto  
Alvarez Saavedra

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**

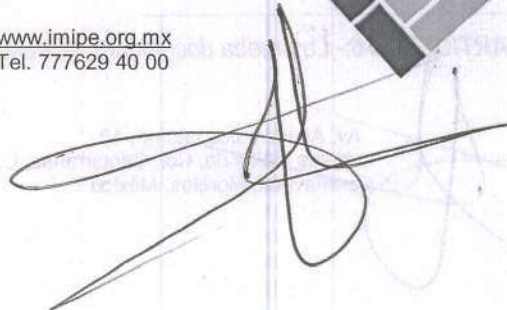
**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

**CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado el dieciséis de febrero del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Al respecto, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido de la presente resolución, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

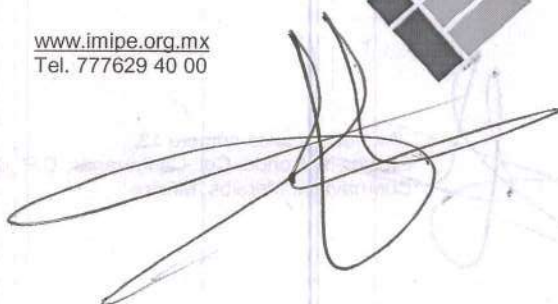
desplegada por el ente público en un primer término, nos centraremos en las documentales remitidas a este instituto por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, a fin de revisar si se garantiza o no el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así, tenemos que el recurrente solicitó acceder a; *"Sobre la empresa EDIFICACION Y REMODELACION LOZBEL S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) las Facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo 4) opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT",* y en respuesta (contestación al medio de impugnación), la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, a través de su oficio número SOP/UT/691/2022, recibido en oficialía de partes de este instituto en fecha quince de febrero del dos mil veintidós, quedando registrado bajo el folio de control IMIPE/000436/2022-II, manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, se manifiesta que el recurrente se inconforma por que manifiesta que si se cuenta con la información haciendo referencia al concentrado de obras del año 2019 a 2021; sin embargo, no hay que perder de vista que desde que el recurrente solvento la prevención en fecha 6 de agosto del 2021, el mismo indico que requería lo generado en el año 2021, procediendo esta unidad de transparencia a atender la solicitud conforme a lo solicitado, es decir, se giró el oficio número SOP/UT/429/2021 de fecha 9 de agosto de 2021 a la Titular de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas, a efecto de que hiciera llegar la información consistente en:*

*Sobre la empresa **Edificación y Remodelación Lozbel S.A. De C.V.** solicitamos los siguientes documentos: 1) con el que la empresa justificó su experiencia, 2) acta constitutiva, 3) las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo 4) (opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT."(sic)*  
[...]

*[...] con el fin de no obstaculizar el acceso a la información pública del recurrente, de nueva cuenta se giró el oficio número SOP/UT/650/2022 de fecha 08 de febrero del año 2022, donde se solicitó a la dirección general de la licitación y contratación de obra pública remitiera la información que solicito el recurrente, [...]*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Atendiendo dicho requerimiento mediante oficio número DGLCOP/DLCC/0491/2022 de fecha 08 de febrero del año 2022, el Ing. Primo Osvaldo Nájera Rodríguez Director de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, [...]

[...]

Al oficio antes descrito se le adjuntaron la siguientes documentales:

a) Oficio número SOP/UT/429/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno.

b) Oficio número SOP/DGLCOP/218/2021, suscrito por la Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, y quien manifestó:

*"En relación a la solicitud me permito comentarle, que se realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados en los archivos de esta Dirección General, sin embargo no fue localizada la información en los términos de la solicitud, toda vez que la persona moral no ha signado ningún contrato de obra pública presentación de servicios relacionados con la obra pública con esta Secretaría. En lo que va de este año 2021"(Sic)*

c) Oficio número SOP/UT/650/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

d) Oficio número DGLCOP/DLCC/0491/2022, suscrito por el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas, ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, quien manifestó:

*"Al respecto envié adjunto al presente la información solicitada de la empresa EDIFICACIONES Y REMODELACIÓN LOZBEL S.A. DE C.V. en copia simple debidamente testada el cual contienen la documentación que se menciona a continuación:*

- Documentación con la que acredito y justifico su experiencia
- Acta constitutiva
- Obligaciones positivas del IMSS y SAT.

*Por lo que respecta a las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo, no es posible remitir ningún documento al respecto, toda vez que la empresa EDIFICACIONES Y REMODELACIÓN LOZBEL S.A. DE C.V. no tuvo participación en ningún procedimiento de contratación con la Dirección General de Licitaciones y contratación de obra pública, en el periodo de 01 enero al 31 de diciembre de 2021.*

*No omito mencionarle que la información remitida es con la cual en su momento dicha empresa realizó su registro en el Padrón de Contratista de la Dirección General de Licitaciones y contratación de Obra Pública."(Sic)*

e) Veintiséis fojas útiles impresas por ambas caras, de diversa documentación - Curriculum vitae y Contratos - con la que la empresa "EDIFICACIÓN Y REMODELACIÓN LOZBEL S.A DE C.V., acredita su experiencia.

f) Nueve fojas útiles impresas por ambas caras, de acta constitutiva de la personal moral "EDIFICACIÓN Y REMODELACIÓN LOZBEL, S.A DE C.V, con Número de póliza 4,884.

g) Dos fojas útiles impresas por ambas caras de opiniones positivas a las obligaciones, expedidas por IMSS y SAT.

Ahora bien, de un análisis realizado a la información proporcionada por parte de **Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que, la



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas  
de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto  
Alvarez Saavedra

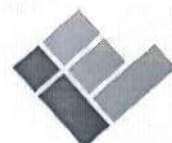
misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente precisó allegarse de:

*"Sobre la empresa EDIFICACION Y REMODELACION LOZBEL S.A. DE C.V. solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo, 4) opiniones de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT" (sic)*

Así tenemos, que el sujeto obligado otorgó respuesta a este Instituto, a través del Director de Licitaciones y Control de Contratistas, Ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, el cual proporcionó diversos documentales con los que acreditó su experiencia laboral – curricular y contratos-, acta constitutiva de la empresa denominada "EDIFICACION Y REMODELACION LOZBEL S.A. DE C.V.", así como las opiniones positivas expedidas por el IMSS y el SAT. En ese sentido, se puede advertir que la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso del recurrente.

Ahora bien, en observancia a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Morelos, mediante acuerdo dictado en fecha **veinticinco de octubre del dos mil veintidós**, se determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha **veintiocho de noviembre del dos mil veintidós**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, y el día **veintinueve del mismo mes y año**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:  
[...]

**Artículo 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreserlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

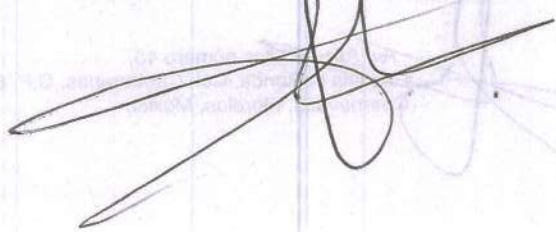
[...]

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –la falta de entrega- y se concreta el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Con la finalidad de ser exhaustivo, resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.



KAM



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas  
de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto  
Alvarez Saavedra

**Registro No. 168489**

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano**





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

*Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

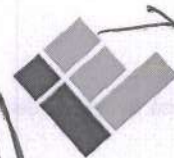
**RESUELVE**

**PRIMERO. SE SOBREESE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*[Handwritten signature and scribbles on the right margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom right]*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]


**EXPEDIENTE:** RR/0933/2021-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yañez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, quien actúa y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA**  
**FLORES ARREÑO**  
**COMISIONADA**




**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

